



FACULTAD DE ARTES

Pabellón México. Primer Piso.
Ciudad Universitaria.
Tel: 433 - 4195 /433- 4079
www.artes.unc.edu.ar

Expte: 0045631/2012

VISTO

El proyecto presentado como anexo al Régimen de Alumno para Estudiantes que trabajan y/o con familiares a cargo, EXPTE:0045631/2012; el actual Régimen de Enseñanza de la Universidad Nacional de Córdoba, Estatutos de la UNC, Título VI, arts. 81 – 93, en el cual se establecen criterios generales en cuanto a la enseñanza superior, contemplando derechos y responsabilidades de la institución y sus diferentes actores.; el Régimen de Alumnos, Resolución HCD de FFyH N° 363/99 vigente en la Facultad de Artes por medio de la Resolución HCD N° 5/2012 y, la Declaración de Derechos Estudiantiles del HCS 8/2009;

Y CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 14° que *todos los habitantes de la nación gozan del derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita y de enseñar y aprender conforme las leyes que reglamenten su ejercicio*, por lo tanto, toda reglamentación debe tender a ampliar las posibilidades de ejercer tales derechos.

Que la Declaración Americana de Derecho y Deberes del Hombre, en su Preámbulo, establece que *es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu*; en su artículo 7° establece que *toda mujer en su estado de gravidez o época de lactancia, así como todo niño, tiene derecho a la protección, cuidado y ayudas especiales*”; en su artículo 12° establece que: *toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana; que asimismo tiene el derecho de que mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, que provea el mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad; el derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.*

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 6°, apartado 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprenden el derecho a las personas de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho; en su artículo 10° apartado 1, establece que se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos a su cargo; que en su artículo 13° inciso 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho a la Educación; en el inciso 2 apartado c, contempla que la enseñanza superior debe hacerse



FACULTAD DE ARTES

Pabellón México. Primer Piso.
Ciudad Universitaria.
Tel: 433 - 4195 /433- 4079
www.artes.unc.edu.ar

Expte: 0045631/2012

igualmente accesible a todos sobre la capacidad de cada uno por cuantos medios sean apropiados.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer en su artículo 10, establece que *“los Estados Partes adoptarán todas la medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre, en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...) la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios”*; en su artículo 11° inciso 1, apartado **a**, menciona que *“los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, en la esfera del empleo a fin de asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos, en particular: el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano”* y ; en su inciso 2 apartado **a**, menciona que *“a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuada para: prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad”*.

Que La Ley N° 20.744 de Contratos de Trabajos, en el Título V, Capítulo III, establece licencia para las/os trabajadoras/es contemplando las situaciones relacionadas con la vida familiar o con la educación; en el Título VII, Capítulo II, art. 177° Capítulo establece protecciones a la maternidad.

Que la Declaración de Derechos Estudiantiles aprobada por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Córdoba en el 2009 establece en su **artículo 1°**, **inciso 4**, que con el fin de acceder a una educación de excelencia y asegurar las condiciones necesarias para garantizarla, todo/a estudiante tiene derecho a *equidad en el acceso al conocimiento y a las instancias de cursado y de evaluación*.

Que es responsabilidad de las universidades públicas, como parte del Estado, generar óptimas condiciones de acceso y permanencia a la educación superior, para todos los sectores de la sociedad.

Que de este plexo normativo se desprenden Derechos Fundamentales referidos a las licencias en la actividad laboral, a la protección de la familia y a la mujer y al derecho a la educación: y al momento de reglamentarse, debe armonizarse teniendo en cuenta que los estudios son considerados una actividad asimilable a la laboral y, más cuando se superponen ambas, debe tenerse en cuenta la realidad socioeconómica de la población.

Que la Universidad Pública debe propender a la búsqueda de mecanismo de inclusión estudiantil, para dar respuestas a las coyunturas propias de la sociedad actual,



FACULTAD DE ARTES

Pabellón México. Primer Piso.
Ciudad Universitaria.
Tel: 433 - 4195 / 433- 4079
www.artes.unc.edu.ar

Expte: 0045631/2012

tratando de lograr que los condicionamientos sociales no se conviertan en determinantes y que, la Universidad no contribuya a la propagación de roles sociales estáticos, en los que los trabajadores no pueda ingresar a los ámbitos académicos, con la riqueza social y política que implica su participación.

Que las /os estudiantes con deseos y/o necesidades de comenzar a trabajar y también las/los estudiantes con niños/as a cargo, deben atender las demandas propias de la crianza, requieren un régimen de cursado que les posibilite llevar adelante ambas tareas;

Que es responsabilidad de las Universidades Públicas generar óptimas condiciones de acceso y permanencia a la educación superior para todos los sectores de la sociedad;

Que el actual Régimen de Enseñanza de la U.N.C no contempla algunas situaciones de grupos sociales que afectan el ingreso y la permanencia de los mismos a esta institución;

Que más del 50% de los estudiantes que concurren a la UNC sostiene algún tipo de actividad laboral, y que más del 30% tiene situaciones familiares que complejizan el desarrollo de sus estudios superiores;

Que la Encuesta de Calidad de vida Estudiantil realizada por la UNC en el año 2009, refleja que en la Facultad de Filosofía y Humanidades (cuando aún la integraba la Escuela de Artes), trabajar o tener una situación familiar determinada, y desarrollar los estudios superiores, representan dos de las situaciones que más estrés le generan a los estudiantes durante el transcurso de su carrera;

Que es responsabilidad de la Facultad de Artes, detectar las diferentes problemáticas existentes en el seno de la institución y generar políticas que tiendan a resolverlas;

Que la institución debe garantizar el derecho a cursar y rendir evaluaciones y exámenes de los estudiantes que se encuentran en las mencionadas condiciones, propendiendo a generar diferentes posibilidades que los contengan;

Que la aplicación de este Anexo ya se ha implementado en otras unidades académicas de la UNC como las Escuelas de Ciencias de la Información, Trabajo Social y en la Facultad de Filosofía y Humanidades, con buena recepción de los estudiantes involucrados;

Que con este mecanismo se garantizan mejores condiciones de regularización de las materias y l a posibilidad de ejercer el derecho del estudiante a promocionar aquellas que cuenten con dicha condición;

Que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad en sesión del 1 de octubre del corriente año aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión de Enseñanza;



FACULTAD DE ARTES

Pabellón México. Primer Piso.
Ciudad Universitaria.
Tel: 433 - 4195 / 433- 4079
www.artes.unc.edu.ar

Expte: 0045631/2012

Por ello

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES

RESUELVE:

ARTICULO 1º -. **DISPONER** la creación de un **Certificado Único de Estudiantes Trabajadores y/o con Familiares a Cargo**, expedido por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, que acreditará en el ámbito de la Facultad las condiciones que se describen a continuación.

ARTICULO 2º -. Para obtener el Certificado Único los estudiantes que se encuentren en algunas de las situaciones de esta reglamentación, deberán presentar un recibo de sueldo o declaración jurada que dará cuenta de su condición de trabajador, o bien la documentación que acredite tener a cargo de algún familiar.

ARTICULO 3º -. Los estudiantes que presenten dicho Certificado Único podrán justificar las inasistencias o tardanzas a clases y a las diferentes instancias de evaluación (exámenes parciales, finales y prácticos evaluables, etc.).

ARTICULO 4º -. El Certificado Único será presentado por el estudiante al docente a cargo de la cátedra o de la comisión de prácticos según corresponda y, garantizará al estudiante que:

a) En caso de exámenes parciales o prácticos evaluables, la justificación de la inasistencia y la posibilidad de otra instancia evaluadora, la que no podrá ser considerada como recuperatorio. La fecha deberá ser fijada por la cátedra e informada previamente a los estudiantes. Esta justificación no afectará el derecho a recuperatorio, que deberá desarrollarse con posterioridad a la nueva instancia evaluadora.

b) La posibilidad de reprogramación de al menos el 50% de las evaluaciones parciales, prácticos evaluativos e instancias equivalentes.

c) En caso de las asistencias a clases teóricas, teórico-prácticas y/o prácticas, la justificación de la inasistencia de hasta el 40% de las clases previstas, exceptuando las actividades comprometidas con otras instituciones en el marco de procesos de prácticas y residencias.

d) En el caso de exámenes finales la justificación de la tardanza de hasta 30 minutos a partir del inicio del examen.



f | A

FACULTAD DE ARTES

Pabellón México. Primer Piso.
Ciudad Universitaria.
Tel: 433 - 4195 /433- 4079
www.artes.unc.edu.ar

Expte: 0045631/2012

ARTICULO 5° -. Los estudiantes que se encuentren en las condiciones mencionadas en el art 1° y que presenten el Certificado Único podrán realizar los trabajos prácticos previstos como grupales - evaluativos o no - de manera individual. Sólo en los casos en que las características académicas y artísticas de dicho trabajo imposibilite su realización individual.

ARTICULO 6° -. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles deberá difundir, por los medios que disponga la Facultad, al inicio de cada cuatrimestre y al momento de la matriculación de los estudiantes, respecto de la posibilidad de gestionar el Certificado Único y dará a conocer a las Autoridades de los Departamentos de Música, Artes Visuales, Teatro y Cine y TV, la existencia de este instrumento para los estudiantes que trabajan y/o tienen hijos a cargo, así como también asesorará a todos los actores involucrados.

ARTICULO. 7°:Incorpórese esta Reglamentación como Anexo al Régimen de Alumnos de la Res. HCD de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 363/99 (Modificada por las Resoluciones N° 462/99 y N°248/02 del HCD) aprobada por Res.HCS N°408/02 vigente en la Facultad de Artes por medio de la Resolución 5/2012 que declara la *aplicabilidad de la normativa vigente en la Facultad de Filosofía y Humanidades para todo el ámbito de la Facultad de Artes.*

ARTICULO 8°: Elévese al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO 9°: Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES A UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

RESOLUCIÓN N° **91**


Prof. Andrea Sarmiento
Secretaria Académica
Facultad de Artes- UNC




Lic. Ana Yukelson
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba